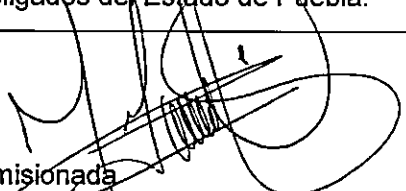



Versión Pública de Resolución DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022 Y ACUMULADO, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022 Y ACUMULADO
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de san Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022 y su acumulado DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022

Sentido de la resolución: Sobreseimiento – Infundada

Visto el estado procesal del expediente número DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022 y su acumulado DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El trece de abril de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas, en los siguientes términos:

“DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022:

“las versiones digitales de los contratos se han retirado y no están disponibles, al menos de las siguientes

[https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/5-](https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/5-18216%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica.pdf)

[18216%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica.pdf](https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18406_Contrato.pdf)

[https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18406_Contrato.pdf](https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/secretaria_obras_publicas/5-18341%20Documento%20del%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf)

[https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/secretaria_obras_publicas/5-](https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/secretaria_obras_publicas/5-18341%20Documento%20del%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf)

[18341%20Documento%20del%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf](https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18404_Contrato.pdf)

https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18404_Contrato.pdf

https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18203_Contrato.pdf

https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18200_Contrato.pdf

[https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/8-](https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/8-18218%20%20c%20y%20anexos%20en%20version%20publica.pdf)

[18218%20%20c%20y%20anexos%20en%20version%20publica.pdf](https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/2-18202%20Documento%20del%20contrato%20yanexos%20version%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf)

[https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/2-](https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/2-18202%20Documento%20del%20contrato%20yanexos%20version%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf)

[18202%20Documento%20del%20contrato%20yanexos%20version%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf](https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/2-18202%20Documento%20del%20contrato%20yanexos%20version%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf)

https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/secretaria_obras_publicas/4-

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**

18340%20Documento%20del%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf"

<i>título</i>	<i>nombre del formato</i>	<i>ejercicio o periodo</i>
77-XXVIII-A	A77XXVIII A	ejercicio 2018

"DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022:

"no existen datos, ninguno que por ley debe estar"

<i>título</i>	<i>nombre del formato</i>	<i>ejercicio o periodo</i>
77-XXV	A77XXV	todos los periodos

II. Por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles, el número de expediente citado en el proemio de la presente resolución, que fueron turnados a las Ponencias respectivas, para su trámite, substanciación y posible resolución.

III. Por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ordenó admitir a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera los informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales.

IV. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido los dictámenes requeridos en el auto que antecede y sus anexos.

V. Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado había rendido sus informes con justificación en tiempo y forma y formulando alegatos; al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva para rendir un dictámenes complementarios para un mejor proveer, respecto de las denuncias presentadas.

VI. En veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo los informes complementarios requeridos en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I,

II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XXV, por cuanto hace a todos los periodos y la fracción XXVIII, formato A en relación al ejercicio dos mil dieciocho, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de ~~sup~~ ² sobreesimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de ~~sup~~ Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022

de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

Para un mejor entendimiento se realizará el estudio únicamente por cuanto hace a la fracción XXV del artículo 77, debido a que el sujeto obligado manifestó haber modificado el acto reclamado a efecto de dejarlo sin materia; en ese sentido, la persona denunciante manifestó, el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, referente a la fracción XXV, del numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla, por lo que hace a todos los periodos.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que por lo que hacía a la fracción denunciada, la información en un primer momento se encontraba sin actualizar y en modificación pero a fin de satisfacer el derecho del denunciante de conocer la publicación de las obligaciones, se solicitó a las áreas competentes la actualización de las mismas, informando a quien esto resuelve que se encontraba ya publicada de manera completa en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias que acreditaban su dicho.

La Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió cuatro dictámenes de los cuales se:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**

DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022

“PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación todos los periodos, ya que no hay información publicada, o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de mérito, manifestó haber realizado una actualización al portal de obligaciones, en ese

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**

sentido, para mejor proveer, se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, para que emitiera un nuevo dictamen en relación a las denuncias presentadas, los cuales permitieran a quien esto resuelve, determinar si el sujeto obligado había cumplido o no, con su obligación de publicar la información denunciada, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, se le tuvo emitiendo los dictámenes solicitados en los siguientes términos:

“DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022”

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Andrés, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 69, 70, 71, 72 y 77 fracciones XV-A y XLIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Artículo 69.- “Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**

Artículo 70.- “Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.”

Artículo 71.- “Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

Artículo 72.- “En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**

Ahora bien, por lo que hace al motivo que diera origen a las denuncias por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, la inconformidad esencial de la persona denunciante, versó en que el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, del artículo 77 fracción XXV y toda vez que el sujeto obligado, posterior a la recepción de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, verificó y actualizó el portal del obligaciones tanto en la Plataforma Nacional, como en su sitio web, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, en virtud que, del dictamen emitido inicialmente por la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, manifestó que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XXV, respecto de todos los periodos; sin embargo una vez que el sujeto obligado manifestó haber actualizado la información de mérito, se solicitó un dictamen complementario, para determinar si este, había colmado la publicación de la información referida por la persona denunciante, llegando a la conclusión por parte del área competente que se encontraba ya publicada la información referente a las fracciones denunciadas, encontrándose actualizada y validada en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento

a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** únicamente por cuanto hace a la denuncia **DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022**.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022**, consistió en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77, fracción XXVIII- A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil dieciocho, al referirse textualmente lo siguiente:

"las versiones digitales de los contratos se han retirado y no están disponibles, al menos de las siguientes

https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/5-18216%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica.pdf
https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18406_Contrato.pdf
https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/secretaria_obras_publicas/5-18341%20Documento%20del%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf
https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18404_Contrato.pdf
https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18203_Contrato.pdf
https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/18200_Contrato.pdf
https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/8-18218%20%20%20c%20y%20anexos%20en%20version%20publica.pdf
https://sacha.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/2-18202%20Documento%20del%20contrato%20yanexos%20version%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf
https://sach.gob.mx/files/transparencia/obras_publicas/secretaria_obras_publicas/4-18340%20Documento%20del%20contrato%20y%20anexos%20en%20version%20publica%20en%20su%20caso.pdf" SIC

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que de conformidad con las tablas de conservación y actualización, lo que respecta a la fracción denunciada, la misma no resultaba exigible al momento de interpuesta. Por su parte del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, del contenido de la denuncia sujeta a análisis, así como del periodo y el ejercicio denunciado, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia, tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información relativa al ejercicio 20218, debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dichas periodos."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. La persona denunciante ofreció como medio de prueba lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la página del Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, donde marca error "404 page not found"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**

En relación al sujeto obligado, se admitió como medio de prueba el siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada de las tablas de actualización y conservación de la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada capturas de pantalla, las cuales contienen la información publicada exigible.

Respecto a las documentales públicas y privada, tienen pleno valor e indiciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil dieciocho.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022 y su acumulado DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022**

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, **d**eterminaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una **obligación común** contenida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito....”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen, en el que, en síntesis, en el punto Tercero de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

“...**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, del contenido de la denuncia sujeta a análisis, así como del periodo y el ejercicio denunciado, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia, tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022

numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información relativa al ejercicio 20218, debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dichas periodos."

Del análisis al dictamen de verificación, se arribó a la conclusión que, a la fecha de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado, no le era exigible la publicación referente a la fracción XXVIII, del artículo 77, de la Ley de la materia, respecto al ejercicio dos mil veintidós, ya que el periodo señalado ha concluido, existiendo una imposibilidad material y legal para su publicación.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado no incurrió en el incumplimiento que se denunció.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, es **infundada**.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, al acreditarse que el sujeto obligado modificó el acto denunciado.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de san
Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-07/2022 y su acumulado
DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2022**


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-399/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2022 y su acumulado DOT-401/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2022**, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés